



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Handwritten signature and date: 24/8/19

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

53813/2019 FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES Y PROTECCIÓN URBANA (FEDAPUR) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

53814/2019 PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

53815/2019 ALCALDE EN LA TLALPAN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

53816/2019 SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

53817/2019 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA (MINISTERIO PÚBLICO)

En los autos del Juicio de Amparo 1031/2019, promovido por GRUPO PROMOTOR ENTORNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Vista el acta de comparecencia de veintitrés de los corrientes en que Luis Alberto Osornio Hernández, apoderado legal de la parte quejosa Grupo Promotor Entorno, sociedad anónima de capital variable, ratifica el escrito registrado con el folio 20515 y expresa su deseo de desistirse de la demanda de amparo promovida; por tanto, con fundamento en los artículos 63, fracción I y 65 de la Ley de Amparo, se decreta el sobreseimiento en este juicio fuera de audiencia por desistimiento expreso del mismo.

Sirve de apoyo a la anterior consideración las tesis 417, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo VI, Materia Común, parte Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 358, que dice:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE DECRETARSE CUANDO EL ACTOR DESISTA, EXISTIENDO, ADEMÁS, RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO.- Si el representante legal del quejoso, con facultades para desistirse del juicio de amparo, presenta escrito de desistimiento del juicio de garantías y, además, ratifica la firma que calza dicho escrito de desistimiento, debe sobreseerse en el juicio con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo."

Así como la jurisprudencia 2a./J. 33/2000, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, Abril de 2000, página 147 que dice:

"DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia."

Handwritten number: 15-00

Handwritten signature



4 000252 1830314

Lo anterior, hágase del conocimiento de las autoridades responsables y del agente del Ministerio Público Federal de la adscripción.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Martín Adolfo Santos Pérez, Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistido de Víctor Salomón Carrizosa García, Secretario que autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como las constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporadas al expediente electrónico. Doy fe.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**


LIC. VÍCTOR SALOMÓN CARRIZOSA GARCÍA.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

T-3053

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

56948/2019 PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

56949/2019 FISCALIA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACION EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCION URBANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

~~56950/2019 ALCALDE EN LA TLALPAN (AUTORIDAD RESPONSABLE)~~

56951/2019 SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

58733/2019 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA (MINISTERIO PÚBLICO)

En los autos del Juicio de Amparo 1031/2019, promovido por GRUPO PROMOTOR ENTORNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad de México, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la certificación secretarial que antecede, en la que se hace constar que no se interpuso el recurso de revisión previsto por el artículo 81, fracción I, inciso d), en términos del artículo 86, ambos de la Ley de Amparo, en contra de la resolución dictada en el presente juicio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que dicho auto ha quedado firme.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Por otra parte, de conformidad con el punto vigésimo primero, fracción I, del Acuerdo General Conjunto número 1/2009 de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno Consejo de la Judicatura Federal, que establece lineamientos para la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, este expediente ES SUSCEPTIBLE DE DESTRUCCIÓN, por tratarse de un asunto que no tiene trascendencia jurídica y carece de relevancia documental; por consiguiente, procédase a su cumplimiento una vez que haya transcurrido el término de CINCO AÑOS, que se establece en el punto de referencia que será a partir del veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Martín Adolfo Santos Pérez, Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistido de Oscar López Reyes, Secretario que autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como las constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporadas al expediente electrónico. Doy fe.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ÓSCAR LÓPEZ REYES.



4 000252 830314

23 SEP. 2019 / 5:30

[Firma manuscrita]